

# **Procedimiento para la Suspensión, Reducción y Cancelación**

Procedimiento UNIA-ANLAAR-PRO -08  
Suspensión, Reducción y Cancelación  
Revisión 0.0

Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Residuos  
1ª Edición  
La Paz - BOLIVIA  
2003

## INDICE

1. OBJETIVO .....	3
2. CAMPO DE APLICACIÓN .....	3
3. RESPONSABILIDADES .....	3
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.....	3
5. DEFINICIONES .....	3
6. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	3
7. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
8. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	4
8.1 Suspensión voluntaria.....	4
8.2 Suspensión por decisión de la UNIA/SENASAG .....	4
9. REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN .....	4
9.1. Reducción o cancelación voluntaria .....	4
9.2. Reducción o cancelación por decisión de la UNIA/SENASAG .....	4
10. FLUJO OPERACIONAL .....	5
10.1. Suspensión, Reducción o Cancelación por decisión de la UNIA/SENASAG .....	5
10.2 Suspensión, Reducción o Cancelación Voluntaria .....	5
11. PRESTACIÓN DE (LOS) SERVICIO(S) SUSPENDIDO(S) .....	6
REALIZACIÓN:.....	6

**1. OBJETIVO**

Este procedimiento es utilizado para suspensión, reducción y cancelación de la autorización de laboratorios, sea este por solicitud propia del laboratorio o por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el [Reglamento para la Autorización de Laboratorios \(UNIA-ANLAAR-REG-01\)](#).

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Este procedimiento aplica el ANLAAR/SENASAG y a los laboratorios oficiales de análisis de alimentos.

**3. RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad por la revisión del presente Procedimiento es del ANLAAR/SENASAG.

**4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

UNIA-ANLAAR-PRO-10 Procedimiento para cambios en la autorización;  
UNIA-ANLAAR-REG-01 Reglamento para la autorización de laboratorios;  
UNIA-ANLAAR-REG-03 Uso indebido de la autorización;

**5. DEFINICIONES**

Para fines del presente procedimiento son adoptadas las definiciones contenidas en:

NB ISO Guía 2 Normalización y actividades relacionadas

NB ISO 9000:2000 Gestión de la Calidad – Definiciones

**6. SIGLAS Y ABREVIATURAS**

**SENASAG** – Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**MSPS** – Ministerio de Salud y Previsión Social

**RELOAA** – Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos

**DN/SENASAG** – Dirección Nacional del SENASAG

**UIA/SENASAG** – Unidad de Inocuidad Alimentaria

**UNIA/SENASAG** – Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria

**ANLAAR/SENASAG** – Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

**ENLAAR/SENASAG** – Encargado Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

**CT/ANLAAR** – Comité Técnico del Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

**UNAJ/SENASAG** – Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos

**OBA** – Organismo Boliviano de Acreditación

**VIM** – Vocabulario Internacional de Términos Generales y Fundamentales de Metrología.

**ISO** – International Organization for Standardization.

**NB** – Norma Boliviana.

**7. CONSIDERACIONES GENERALES**

7.1 La autorización de laboratorios puede ser suspendido, reducido o cancelado en los siguientes casos:

a) incumplimiento de los requisitos de autorización;

- b) incumplimiento del [Reglamento para la Autorización de Laboratorios \(UNIA-ANLAAR-REG-01\)](#);
- c) por solicitud del laboratorio autorizado, en cualquier momento.

## **8. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

### **8.1 Suspensión voluntaria**

8.1.1 La solicitud formal de suspensión de la autorización por el laboratorio autorizado debe indicar con claridad la intención de suspender total o parcialmente el alcance de autorización, los motivos y el tiempo de suspensión.

### **8.2 Suspensión por decisión de la UNIA/SENASAG**

8.2.1 La UNIA/SENASAG puede suspender, total o parcialmente el alcance de la autorización, por el incumplimiento de los requisitos de la autorización o incumplimiento del [Reglamento para la Autorización de Laboratorios \(UNIA-SENASAG-REG-01\)](#).

8.2.2 Será concedido a los laboratorios un plazo de hasta noventa (90) días para cumplir los requisitos del ANLAAR/SENASAG, siempre y cuando no sobrepase la vigencia del contrato, después del cual su(s) servicio(s) serán excluidos del alcance de la autorización concedida.

Nota:

Este plazo puede ser ampliado, mediante solicitud previa del laboratorio con las debidas justificaciones, siendo este hecho analizado por el ENLAAR/SENASAG.

8.2.3 La suspensión de la autorización puede ser a consecuencia de:

- a) recomendación del equipo de evaluación;
- b) reclamo del cliente sustentado y evidenciado;
- c) uso indebido de la autorización.

## **9. REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

### **9.1. Reducción o cancelación voluntaria**

9.1.1 La solicitud formal realizada por los laboratorios debe indicar los motivos y los servicios a ser reducidos o cancelados.

### **9.2. Reducción o cancelación por decisión de la UNIA/SENASAG**

9.2.1 La UNIA/SENASAG puede reducir o cancelar el alcance de la autorización, por el incumplimiento:

- a) de los requisitos de la autorización;
- b) del Reglamento para la Autorización de Laboratorios;
- c) del plazo acordado, en caso de una suspensión de la autorización.

8.2.1 La cancelación de la autorización puede ser a consecuencia de:

- a) recomendación del equipo de evaluación;
- b) reclamo del cliente sustentado y evidenciado;
- c) uso indebido de la autorización.

**10. FLUJO OPERACIONAL****10.1. Suspensión, Reducción o Cancelación por decisión de la UNIA/SENASAG**

10.1.1 Cuando la suspensión, reducción o cancelación fuera a consecuencia de una recomendación del equipo evaluador, el evaluador líder o solicitante, debe comunicar este hecho formalmente al ENLAAR/SENASAG y someterlo a la consideración del CT/ANLAAR.

10.1.1.1 Después del análisis de toda la documentación pertinente por el CT/ANLAAR, es considerado por el ENLAAR/SENASAG y finalmente previo informe de las instancias mencionadas, la jefatura de la UNIA/SENASAG decide:

- a) por la advertencia al laboratorio autorizado. En este caso, el ENLAAR/SENASAG envía una advertencia escrita al laboratorio autorizado.
- b) por la suspensión, reducción o cancelación de la autorización. En este caso, se envía una nota formal al laboratorio autorizado, comunicando este hecho, con:

Nota:

El contenido de la nota debe abarcar los siguientes puntos:

- a) motivo de la suspensión, reducción o cancelación;
- b) plazo de la suspensión;
- b.1) información de que los laboratorios deben solicitar a la UNIA/SENASAG la concesión de la autorización, en caso de suspensión;
- b.2) información de que los laboratorios pueden solicitar nuevamente la autorización, citando las condiciones, en caso de cancelación; y extensión, en caso de reducción del alcance;
- b.3) solicitud del envío al ANLAAR/SENASAG del certificado de autorización de los laboratorios en el caso de cancelación.
- b.4) información de que los laboratorios pueden solicitar nuevamente la autorización citando las condiciones, en el caso de cancelación y extensión en el caso de reducción del alcance;

10.1.1.2 Cuando la Jefatura de la UNIA/SENASAG decide por la reducción o cancelación de la autorización, el ENLAAR/SENASAG debe:

- a) En el caso de reducción, enviar al laboratorio una carta firmada por el DN/SENASAG juntamente con el “ademdum” al contrato de autorización.
- b) en caso de cancelación, preparar la rescisión del contrato de autorización, comunicar al laboratorio, por medio de una carta firmada por la Jefatura de la UNIA/SENASAG.
- c) gestionar las modificaciones necesarias en el catálogo de servicios autorizados, y en las demás publicaciones informativos del ANLAAR/SENASAG.

10.1.2 Cuando la suspensión, reducción o cancelación fuera a consecuencia de un reclamo de cliente o por el uso indebido de la autorización, el ENLAAR/SENASAG debe proceder conforme al numeral 9, manteniendo al evaluador líder informado.

**10.2 Suspensión, Reducción o Cancelación Voluntaria**

10.2.1 En caso de los laboratorios soliciten la suspensión de la autorización, el ENLAAR/SENASAG envía una nota al laboratorio, concordando con su solicitud.

10.2.2 En caso que los laboratorios soliciten reducción o cancelación de la autorización, la documentación pertinente debe ser enviada al ENLAAR/SENASAG, que debe proceder conforme a los puntos (a) al (d) del numeral 9.2.1, conforme se aplicable.

**11. PRESTACIÓN DE (LOS) SERVICIO(S) SUSPENDIDO(S)**

11.1 La solicitud para la prestación de(los) servicio(s) suspendido(s) debe ser analizada por el evaluador líder, considerando los siguientes aspectos:

- a) motivo que origino la suspensión;
- b) necesidad de análisis de la documentación;
- c) necesidad de una evaluación extraordinaria.

11.2 El equipo evaluador debe ser, siempre que sea posible, el mismo que participo en la evaluación anterior.

11.3 El procedimiento a ser utilizado para la extensión de la autorización es el [Reglamento para la Autorización de Laboratorios \(UNIA-ANLAAR-REG-01\)](#)

**REALIZACIÓN:**

ENCARGADO NACIONAL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA  
Calle Federico Bedregal 2996, Zona de Sopocachi  
Teléfono (++591-2) 214-1266  
Fax (++591-2) 214-1264  
Correo electrónico: [laboratorios@senasag.zzn.com](mailto:laboratorios@senasag.zzn.com)  
La Paz - BOLIVIA